

RAD: 2021-0057-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S Y OTROS
DEMANDADO: LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo.

SIRVASE A PROVEER

Soledad, 23 de marzo de 2021

LA SECRETARIA,

JAMELYS GUERRERO PIZARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO VEINTITRES (23) DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede este despacho a pronunciarse en relación con el mandamiento de pago solicitado, a través de apoderado judicial por **SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S Y OTROS** en la demanda promovida en contra del señor **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS** identificado con C.C 77.183.137 teniendo de presente que como título ejecutivo de recaudo la parte actora, presentó tres pagarés.

Revisada la demanda, este Despacho evidencia que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 26 del C.G.P en su numeral 1°:

“Art 26 C.G.P Numeral 1°: la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Descendiendo al caso en concreto se puede evidenciar que sumando los tres pagares mas los intereses el valor de las pretensiones equivale a \$79.103.911,87, no alcanzando la mayor cuantía.

Por lo anterior esta Agencia Judicial no puede avocar el conocimiento de la misma, y debido a que ya había sido rechazada por el JUZGADO 3° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2021; por lo que se planteará conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 139 del C.G.P “...cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación..”, conflicto negativo de competencia, ordenando la remisión del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de esta demanda ejecutiva presentada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS, por considerar que se trata de una demanda de menor cuantía, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RAD: 2021-0057-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S Y OTROS
DEMANDADO: LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEGUNDO: GENERAR conflicto negativo de competencia con el JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

TERCERO: Disponer la remisión del presente expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil, para que resuelva el conflicto planteado por este Juzgado.

CUARTO: Notifíquese vía correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6dd4e45210c965558a0d98aa8ad36a09c5ebd9c12784bcc8e51087e767533**
Documento generado en 23/03/2021 04:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>